



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1195 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-001-03-2017**, derivado de la revisión a las Contrataciones Especiales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del Control Interno relativo a las contrataciones de bienes y servicios, realizadas mediante el procedimiento de Contrataciones Especiales y Directas; **b)** Comprobar si las contrataciones de bienes y servicios adquiridos por la Empresa en el año dos mil dieciséis, mediante los procedimientos de Contrataciones Especiales y Directas, se llevaron a cabo conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Manual de Contrataciones Especiales; **c)** Verificar si los egresos efectuados en concepto de bienes y servicios, adquiridos mediante los procedimientos de Contrataciones Especiales y Directas, se encuentran debidamente soportados al período sujeto a revisión y a las actividades propias de la Empresa; y, **d)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), responsables de incumplimientos legales, si los hubieren. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** La estructura de Control Interno de la Empresa es efectivo, cuenta con una Unidad de Contrataciones Especiales y su respectivo Manual de Contrataciones Especiales, aprobado por la Máxima Autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), y la Dirección General de Contrataciones del Estado; **2)** Las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la Empresa en el año dos mil dieciséis, mediante los procedimientos de contrataciones especiales y directas, se llevaron a cabo conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Manual de Contrataciones Especiales aprobado por la Máxima Autoridad de la Empresa y autorizado por la Dirección General de Contrataciones del Estado; **3)** Los Egresos efectuados durante el año dos mil dieciséis, en concepto de contrataciones de bienes y servicios realizados mediante el procedimiento de Contrataciones Especiales y Directas, se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados, contabilizados, revisados, autorizados y corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias de la Empresa; y, **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos que pudieran determinar o general algún tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1195 -17

responsabilidad administrativa, civil y presunción de responsabilidad penal. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-001-03-2017**, derivado de la revisión a las Contrataciones Especiales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Cuatro (1,064) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior